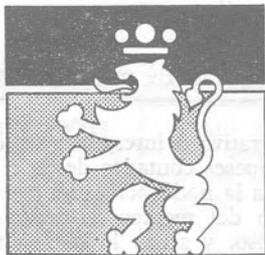


Rv. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 14 de Mayo de 1990

Núm. 108

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 5 de abril de 1990, aprobó las Bases Específicas para la provisión, mediante el sistema de Oposición Libre, de una plaza de ORDENANZA, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1989, con sujeción a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—Regirán como bases de la presente convocatoria las aprobadas por el Pleno de la Diputación de León en sesión de 26 de julio de 1989, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 32 de 6 de febrero de 1990, además de las específicas que se contienen en esta convocatoria.

SEGUNDA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Ordenanza, clasificada en el Grupo E, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Complemento de Destino 12 y demás complementos que correspondan al puesto que ocupe, con destino en las Oficinas que la Diputación tiene en Ponferrada para el Bierzo.

TERCERA.—Para tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes a esta plaza, los aspirantes deberán cumplir los requisitos que se establecen en la base 3.^a de las Generales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10, de 13 de enero de 1990, en sus apartados a), b), d) y e), y estar en posesión del Certificado de Escolaridad, o en condición de obtenerle a la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias, que será el de

veinte días naturales siguientes a la publicación de estas bases específicas, por extracto, en el B.O.E.

Los aspirantes deberán adjuntar al tiempo de presentar la instancia, la documentación a la que se refiere la base 4.^a de las Generales.

CUARTA.—Derechos de examen: El importe será de 1.000 ptas.

QUINTA.—Tribunal Calificador. Estará integrado por:

Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

—Un representante del profesorado oficial.

—El Director o Jefe del respectivo servicio, o un Técnico o experto designado por el Presidente de la Diputación.

—Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

—Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

—Un Diputado o miembro designado por el Grupo de Gobierno.

—Un Diputado o miembro designado por la oposición.

La designación del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

SEXTA.—Sistema de selección: De conformidad con las determinaciones contenidas en el artículo 169.2-d) del RDL 781/86, de 18 de abril, el sistema de selección será el de oposición libre.

SEPTIMA.—Fases de selección: Oposición.

1) Primer ejercicio.

Primera parte. Consistirá en escribir al dictado un texto propuesto por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo de las pruebas. Se valorará la corrección del escrito, ortografía, limpieza y presentación. Tendrá una duración máxima de treinta minutos.

Segunda parte. Consistirá en resolver un conjunto de operaciones aritméticas relativo a las cuatro reglas fundamentales, que previamente al inicio de la prueba, determine el Tribunal. Tendrá una duración máxima de una hora.

Ambas partes serán calificadas conjuntamente de 0 a 10 puntos siendo necesario superar la media de 5 puntos para pasar este ejercicio.

2) Segundo ejercicio. Consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de quince minutos, un tema extraído al azar de entre los que figuran en el programa adjunto. Este ejercicio será público y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

3) Tercer ejercicio. Versará sobre aquellas propuestas de carácter práctico que el Tribunal señale inmediatamente antes de comenzar el ejercicio, acordes con las funciones de Ordenanza.

En cuanto a la valoración y calificación del conjunto de las pruebas selectivas y lo no previsto en estas Bases, se estará a lo que establece la base 8.^a de las Generales (BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 13.01.1990).

OCTAVA.—Programa que ha de regir en la Fase de Oposición según se señala en el apartado correspondiente de la base anterior.

PROGRAMA QUE REGIRA EL SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1.—El Estado. Territorio. Población y Poder.

Tema 2.—La división de poderes. Funciones y Poderes del Estado.

Tema 3.—La Constitución. El Poder Constituyente.

Tema 4.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

Tema 5.—Las Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y Reglamentos.

Tema 6.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7.—La provincia. Organización y competencia de la provincia en el régimen común.

Tema 8.—El municipio. Organización y competencia del municipio de régimen común.

Tema 9.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10.—Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Corporaciones Locales.

Tema 11.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

Tema 12.—Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

Tema 13.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

Tema 14.—La función pública en general y los funcionarios de las Corporaciones Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Corporaciones Locales.

Tema 15.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

NOVENA.—En cuanto a la normativa que ha de regir este proceso selectivo y en lo no previsto en estas Bases específicas y en las generales (BOLETIN OFICIAL de la provincia de León 13.01.90) se aplicará aquella a la que hace referencia las citadas bases generales en su base decimotercera, además de la Ley 30/84 en lo que sea aplicable.

DECIMA.—Las bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones de los Tribunales de selección, podrá ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su consecuencia, podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, como previo al contencioso-

administrativo a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuere, en el de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, o cualquier otro que consideren conveniente.

León, 27 de abril de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4154

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Empresa Industrias del Medio Ambiente, S. A., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial del vigente Convenio, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 27 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a treinta de abril de mil novecientos noventa.—El Director Provincial de Trabajo y S. Social acctal., Juan José López de los Mozos Martín. 3932

REPRESENTANTES

Por el Comité de Empresa

C.S.I.F.

D.^a María Arce González

D.^a Luisa Cristina Alfageme Sánchez

D.^a María Luisa García Sánchez

D.^a María Angeles Blanco Fernández

Asesor

D. Félix Fco. López Clausín

C.C.O.O.

D.^a Margarita García González

Asesor

D. Miguel Herreros

Por la Empresa

D. José Antonio Ibáñez Muñoz

D. José Torres Guerrero

En León a 24 de abril de 1990 se reúnen las personas reseñadas al margen, en su condición de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito empresarial para la Empresa Industrias del Medio Ambiente, S. A., y sus trabajadores con el siguiente orden del día.

Punto único.—Negociación del incremento económico para el año 1990, así

como la revisión según lo dispuesto en los art. 8.º, 14.º y 27.º del Convenio Colectivo en vigor.

ACUERDO

A.—Salario Base Convenio para cada una de las categorías profesionales según Anexo I adjunto, así como pluses según Anexo II.

B.—Mantenimiento de la Bolsa de Asistencia anual según la escala fijada para 1989 y en el mismo importe de dicho año.

C.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1989 exclusivamente, la tabla salarial se incrementará en el exceso resultante sobre la tabla revisada en 1989.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo así como la nueva tabla salarial y relación de pluses adjuntos, a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

ANEXO I

Salario Base Convenio Tabla Salarial 1990

	Pts./día
Limpiadora	2.755
	Pts./mes
Cristero	89.661
Oficial 1.º administrativo ...	89.180
Encargado/a de zona	98.447
Encargado/a general	107.978
Jefe de servicios	122.215
Jefe de personal	147.095

Revisión

En el caso de que el I.P.C. del periodo 01-01-90 al 31-12-90 sea superior al 6 % la tabla salarial se incrementará en el exceso resultante tomando como base la tabla revisada de 1989.

ANEXO II

Otros pluses 1990

	Pts./mes
Plus de responsabilidad	
Oficial 1.º administrativo	9.202
Encargado/a general	4.313
Jefe de personal	7.166
	Pts./mes
Plus de transporte	
Encargado/a de zona	6.495

(Este plus es de naturaleza no salarial y no se percibirán en las gratificaciones extraordinarias).

Plus de dedicación

Se establece una compensación económica por la plena dedicación a pactar, esta plena dedicación individualmente con los posibles trabajadores afectados, a percibir también en las gratificaciones extraordinarias y consiste en:

	Pts./mes
Jefe de personal	15.500
Jefe de servicios	20.000
Encargado/a general	20.000

(Siguen firmas ilegibles).

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para la Empresa S. A. Hullera Vasco-Leonesa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a tres de mayo de mil novecientos noventa.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social acctal., Juan José López de los Mozos Martín. 3986

XII CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTER-PROVINCIAL PARA LA EMPRESA S. A. HULLERA VASCO-LEONESA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo de trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre la S. A. Hullera Vasco-Leonesa y las personas que integran su plantilla, cualquiera que sea la sección en la que prestan sus servicios, a excepción de las personas con contrato regido por el Real Decreto 1.382/1985 de 1 de agosto, referido a personal de alta dirección.

Ha sido negociado por la representación de la Empresa y de los trabajadores que mutuamente se reconocen como interlocutores válidos.

Será de aplicación igualmente en cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad durante la vigencia de este Convenio y que desarrollen su actividad dentro del territorio español.

Artículo 2.º—Vigencia, Aumento salarial y revisión salarial: Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1.º de enero de 1990 y caducará sin previa denuncia el 31 de diciembre del mismo año.

Asimismo, 15 días antes de finalizar la vigencia de este Convenio, la empresa proporcionará a la representación social, todos los medios necesarios para la elaboración de la plataforma del siguiente Convenio Colectivo.

El aumento salarial para 1990 es del 8 % y será aplicado sobre todos los conceptos que componen la masa salarial de cada trabajador y tendrá efectos de carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1990.

Cláusula de revisión a final de año que, establecida y consignada, tendrá efectos económicos si el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 6,7 % respecto a la cifra resultante de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989.

La revisión en el exceso sobre la citada cifra del 6,7 % se abonará con efectos de 1.º de enero de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El resultado de esta aplicación, servirá por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991.

Artículo 3.º—Se reconocen como normas supletorias de este Convenio, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1973 en su parte no derogada y demás leyes vigentes en cada momento.

El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma, que las materias objeto del mismo, han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 4.º—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este Convenio y Normas de rango superior.

Artículo 5.º—Jornada de trabajo: Para el personal de interior será la señalada en el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/1983), teniendo en cuenta la Ley 4/1983 de 29 de junio.

Para el personal de exterior será la señalada en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, con un límite máximo de 39 horas semanales.

En ambos casos será repartida en cinco días, de lunes a viernes, como norma general.

Los sábados no festivos se considerarán como laborables.

Artículo 6.º—Estudio de métodos y tiempos: Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité de Centro o del Comité Intercentro, se analizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por los mismos y se examinarán los puestos que éstos crean conveniente en aquellos trabajos en que el personal está a rendimiento estimado, creándose en cada caso una comisión mixta nombrada respectivamente, por el Comité y la Empresa.

En caso de disconformidad, podrá recurrirse a un arbitraje realizado por expertos en la materia, previa aceptación por ambas partes de los mismos.

Los resultados de los estudios de dicha Comisión se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentro.

Artículo 7.º—Traslado a puestos de diferentes categorías: Como norma general todo trabajador deberá ser destinado a tareas correspondientes a su categoría profesional.

Solamente podrá ser destinado a realizar tareas de categoría inferior a la suya:

a) Cuando no haya otro de categoría inferior desempeñando puestos de la categoría del potible trasladado.

b) Cuando se presenten necesidades de organización del trabajo o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

En todo caso el tiempo de traslado será el imprescindible y deberá darse cuenta de ello a los representantes de los trabajadores.

Los apartados anteriores no serán de aplicación, ni sus efectos económicos cuando el traslado se haga o haya hecho a petición del interesado.

Cuando el traslado sea a puesto de superior categoría, el tiempo que la desempeñe se computará como periodo de aptitud, y superado éste con éxito, deberá ser considerado apto para ostentar la categoría.

Artículo 8.º—Ascensos: Todos los peones, con un año de servicio como tal, pasarán a la categoría de peón especialista.

El trabajador que habitualmente ocupe el puesto de Ayudante de Oficio o de Electromecánico, siempre que lo solicite, deberá ser clasificado en esta categoría, reconociéndosele en ella el tiempo transcurrido en el puesto anterior.

Para cubrir las plazas de Ayte. de Oficio tendrán preferencia los peones especialistas con 5 años de antigüedad que lo soliciten, después de realizadas y superadas las pruebas de aptitud. Para ello serán publicadas las plazas vacantes.

El personal de Oficio y Electromecánico ascenderá según lo establecido en la legislación vigente y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en Grupos Profesionales y Centros de Trabajo.

Los Oficiales Administrativos de 2.ª al cumplir los cinco años como tales, pasarán a Oficiales de 1.ª.

El resto del personal que haya superado los periodos de aptitud en puestos de superior categoría que se señalan posteriormente, será ascendido a ella cuando existan vacantes.

No se entenderá que existe vacante cuando sustituye a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o situación análoga.

Los periodos de aptitud serán:

—Para el personal de vigilancia, en periodo continuo, 63 días y en periodos discontinuos acumulados, 92 días.

—Para el resto del personal, en periodo continuo, 42 días y en periodos discontinuos, 50 días.

Las plazas de Vigilantes y Administrativos se harán públicas a fin de que puedan optar a la mismas los trabajadores que, teniendo derecho a ello lo soliciten.

Tendrá información el Comité de Centro y el Comité Intercentro de las solicitudes presentadas y de la adjudicación de las plazas.

CAPITULO III

Clasificación y calificación del personal y de los puestos de trabajo

Artículo 9.º—Clasificación: Aceptado el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral de 1973, en orden de categorías, se incorporarán a este Convenio las que aparezcan durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 10.º—Definiciones: Las definiciones de categorías profesionales aplicables a este Convenio, serán las que se consignan en el "Nomenclátor" de la Ordenanza, que queda complementado en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 11.º—Índices de calificación: La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial de 1971, con el condicionamiento único de que la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el Anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas.

A efectos de esta calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menor valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

Los resultados de dicha calificación se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentro.

CAPITULO IV

Remuneraciones y prestaciones

Artículo 12.º—La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los tiempos previstos para cada labor.

Artículo 13.º—El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna tercera del cuadro Anexo I.

Artículo 14.º—La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$RI = (JE) \frac{R}{60}, \text{ siendo:}$$

RI = Retribución incentivo = T.O. por precio de T.O. (columna cuarta del cuadro Anexo I).

JE = Jornal empresarial.

R = Rendimiento.

T.O. = Tiempo óptimo en minutos.

Artículo 15.º—A fin de lograr una justa remuneración proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquellos en que normalmente el promedio de los trabajadores rebasa el 110 % de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcanza el 75 % de rendimiento.

Artículo 16.º—El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al artículo 13 por 21 días.

Artículo 17.º—Trabajos con destajistas o encabezados: Los que trabajen con destajistas tendrán el mismo rendimiento que el encabezado.

Los hundimientos, levantamientos de quiebras, entronques de los pozos planos a los transversales, montas y estayas de entradas, se considerarán labores de arranque y en los tres primeros casos se abonará al encabezado un rendimiento quince puntos superior al obtenido en la labor de origen y al ayudante el mismo rendimiento que el encabezado.

Las labores de intermediar, se pagarán siempre a rendimiento cuando haya ayudante, excepto las efectuadas en el corte.

A los que trabajen con encabezados no destajistas en labores de estayas, se les pondrá el mismo rendimiento que al encabezado. Se entenderá por encabezado la persona responsable de la labor.

Artículo 18.º—Remuneración cuando se aplica el artículo 7:

Cuando un trabajador sea trasladado a puesto de categoría inferior a la suya, se le mantendrá la retribución y demás derechos derivados de la categoría que ostenta.

A los picadores y barrenistas remunerados por el índice 2,05 en labores de arranque, se les mantendrá este índice después del traslado durante los quince primeros días de trabajo efectivo. En los siguientes el de su categoría y, en ambos casos, el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

Si el traslado es a puesto de superior categoría, se abonará por el índice de la categoría desempeñada y el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

Artículo 19.º—Prima de asistencia: Se abonará una prima de 2.456 ptas. al personal de interior y 2.979 ptas. al personal de exterior por día realmente trabajado.

Artículo 20.º—Antigüedad: El personal comprendido en este Convenio percibirá 31,40 ptas. por año y día trabajado.

El cómputo de la antigüedad se seguirá haciendo como hasta la fecha, es decir, si el ingreso tiene lugar en el primer semestre, se le computará desde el primer día de ese año. Si el ingreso tiene lugar en el segundo semestre se le computará a partir del primer día del año siguiente.

Artículo 21.º—Ausencias con derecho a remuneración: El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días con ocasión de contraer matrimonio.
- 1 día por matrimonio de hijos o padres.

c) 2 ó 4 días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave de cónyuge, hijo, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador.

d) 2, 4 ó 5 días en casos de fallecimiento de los familiares anteriormente enunciados, entendiéndose que serán 2 días si es dentro de la provincia de residencia del trabajador, 4 días si es en provincias limítrofes y 5 días si es en otras provincias.

e) 1 día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Por el tiempo indispensable para reconocimientos médicos obligatorios, que no sean a petición del interesado.

Las ausencias enumeradas se entenderá de días naturales, excepto en los casos de nacimiento de hijos que se entenderán días laborables, y los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

Artículo 22.º—Horas extraordinarias: Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causas de fuerza mayor y las estructurales cuya supresión no conlleva la creación de éstos.

Se considerarán horas estructurales:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deberán de cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Las necesarias para la revisión y reparación de pozos de extracción.

—Las realizadas en su caso por maquinistas de extracción y tracción.

—Las realizadas por motivos de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones.

—Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan su sustitución.

Sólo las horas extraordinarias por causas de fuerza mayor y las estructurales de interior, así como todas las de exterior, se descansarán en el mismo número o se abonarán, previo acuerdo entre partes.

El resto de las horas de interior:

Las que superen la jornada diaria de 7 horas serán descansadas obligatoriamente en igual número que las de exceso realizadas y dentro del periodo trimestral en el que se efectuará el cómputo.

No obstante, si al hacer el cómputo trimestral a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador hubiera realizado más que las que resulten de multiplicar por 7 las jornadas efectivas realizadas por el trabajador, se descansarán también obligatoriamente a razón de 1,75 horas por cada hora de exceso.

En ambos casos, se podrán acumular las horas a descansar en jornadas completas.

El importe de la hora extraordinaria se calculará:

Trabajos a jornal o prima: Dividiendo el JE del trabajador por 7 y multiplicando el resultado por 1,25 y por 1,75 (=2,1875) para el interior.

Dividiendo el JE del trabajador por 7,8 y multiplicando el resultado por 1,25 y por 2,00 (=2,50) para el exterior.

$$0,75 \times \frac{JE}{7} \times 1,25 \times n.º \text{ de horas extraordinarias para el interior.}$$

$$0,857 \times \frac{JE}{7,8} \times 1,25 \times n.º \text{ de horas extraordinarias para el exterior.}$$

Artículo 23.º—Trabajos fuera de jornada: Todo trabajador que sea avisado por la Empresa para realizar un trabajo fuera de su jornada habitual, sin que sea prolon-

gación de ésta, el tiempo trabajado se computará de la siguiente forma:

Si no supera el 25 % de una jornada normal, se computará como media jornada.

Si supera el 25 % se computará como una jornada.

Además del cómputo de tiempo anterior, percibirá las siguientes cantidades:

1.204 ptas. si el tiempo trabajado no rebasa el 25 % de la jornada normal.

2.408 ptas. si el tiempo trabajado supera el 25 % de la jornada y no rebasa el 50 %.

3.613 ptas. si el tiempo trabajado supera el 50 % y no rebasa el 75 %.

4.817 ptas. si el tiempo trabajado supera el 75 %.

El mismo tratamiento tendrá el tiempo que rebase el 25 % de la jornada en aquellos trabajadores que no pudiendo ausentarse del puesto de trabajo, por requerir éste atención continua, no fuera relevado al concluir su jornada, salvo que sea a petición de los trabajadores implicados.

Si el aviso de la Empresa fuera hecho con más de 12 horas de antelación y para realizar el trabajo en las dos horas anteriores a la de su entrada habitual, se entenderá como adelantamiento de relevo sin derecho a los cómputos de tiempo y bonificaciones anteriores.

Las jornadas o medias jornadas, en los casos anteriores, se descansarán forzosamente a conveniencia del trabajador, previo aviso, dentro de los 30 días naturales siguientes al día en que se hicieron.

Artículo 24.º—Cambios de relevo: Cuando un trabajador tenga que comenzar su relevo, sin haber transcurrido 12 horas desde su salida anterior, tendrá derecho a una bonificación de 4.817 ptas. salvo que sea a petición propia. Los cambios de relevo se solicitarán al menos, con tres días de antelación y se atenderán siempre que sea posible por orden de solicitud. Los casos no atendidos deberán justificarse ante el Comité de Centro.

Los turnos serán preferentemente rotativos.

Artículo 25.º—Trabajos en domingos o festivos: Los trabajos en domingos o festivos, según el calendario laboral, realizados por personal no exceptuado en el Decreto de descanso semanal, serán retribuidos según el artículo 23.

A los exceptuados se les abonarán las siguientes bonificaciones:

100 % de su JE al personal de exterior y 80 % al de interior.

Artículo 26.º—Dietas y salidas:

a) Destinos ocasionales a otros centros de trabajo:

Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzarla es destinado fuera de su centro de trabajo, la empresa proporcionará medios de transporte.

En el caso de que no se pueda usar medios de transporte, el tiempo empleado en el desplazamiento se computará dentro de la jornada laboral.

Cuando el trabajador no pueda comer en la forma habitual, devengará una dieta de 790 pesetas.

b) Salidas: En los casos de salida de personal, por orden de la empresa, serán por cuenta de la misma, previa presentación de las facturas correspondientes, los gastos de viaje, alojamiento y comida. Si pernocta fuera de su domicilio, percibirán además una dieta de 944 ptas. para gastos diarios particulares.

c) No se entenderá como cambio de destino ni salidas la asistencia a cursos de formación profesional.

Artículo 27.º—Nocturnidad: El complemento retributivo del trabajo nocturno se fija en el 25 % del Jornal Empresarial.

Artículo 28.º—Trabajos de exterior con nieve: Cuan-

do un trabajador realice su jornada de trabajo en espale de nieve, ésta será de 4 horas y se le abonará el importe de un día a promedio. En caso de no estar toda la jornada en espale de nieve, se respetarán las horas que haya estado en esa labor en la parte proporcional para cubrir la jornada normal.

Artículo 29.º—Premio de asiduidad: Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante la vigencia del presente Convenio:

—Un premio de 27.377 ptas. para el personal en funciones de arranque, retribuido por el índice 2,05 que se abonará siempre que no faltando al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya sido retribuido por este índice la mitad más uno de los días y no se niegue a continuar en el mismo.

—Un premio de 15.547 ptas. que se abonará al resto del personal de interior que no habiendo faltado más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya trabajado en el interior la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

—Un premio de 11.830 ptas. que se abonará al personal de exterior que no haya faltado al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta.

Si las faltas fueran por los motivos que se enumeran a continuación, no se considerarán como tales, a efectos de consecución de este premio, pero su importe se pagará proporcionalmente a los días trabajados.

—Accidente laboral.

—Vacaciones.

—Estar disfrutando los 15 días naturales de permiso con ocasión de matrimonio.

—Los días por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos de ambos cónyuges y nietos del trabajador a que hace referencia el artículo 21.

—Reconocimiento médico obligatorio.

—Altas o bajas en la empresa por causas no imputables al trabajador.

—Los días de nacimiento de hijo a que hace referencia el artículo 21.

—Un día por motivo de matrimonio de hijo o padres.

—Un día por traslado de domicilio.

Los premios perdidos se recuperarán en el mes en que la suma de las faltas desde primero de año sea igual o inferior a las que para dicho mes figuran en la segunda columna de cada grupo de la tabla adjunta. Además, si al hacer el cómputo en diciembre, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, se le abonará la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

Spc

$$\frac{\text{Spc}}{\text{Dt} - \text{Sfp} + \text{Df}} \times (\text{Sfp} - \text{Df}), \text{ siendo}$$

Dt = Días trabajados

Spc = Suma de los premios cobrados

Dt = Días trabajados

Sfp = Suma de las faltas permitidas

Df = Días faltados

El personal de exterior que no haya faltado ninguno de los 16 días permitidos, se le incrementará el premio hasta el valor del premio de asiduidad mensual completo (11.830 pesetas).

Mes del año	PRIMER GRUPO Personal de Arranque Retribuido por el índice 2,05		SEGUNDO GRUPO Personal del resto del interior		TERCER GRUPO Personal de exterior	
	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación
Enero	2	—	2	—	1	—
Febrero	3	5	2	4	1	2
Marzo	2	7	2	6	2	4
Abril	3	10	2	8	1	5
Mayo	2	12	2	10	1	6
Junio	3	15	2	12	2	8
Julio	2	17	2	14	1	9
Agosto	3	20	2	16	1	10
Septiembre	2	22	2	18	2	12
Octubre	3	25	2	20	1	13
Noviembre	2	27	2	22	1	14
Diciembre	3	30	2	24	2	16

Artículo 30.º—Gratificaciones: Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la cuantía de las gratificaciones serán las siguientes, que se percibirán en proporción al tiempo en plantilla de la Empresa durante el periodo de devengo:

—Navidad y Julio: 60.000 ptas.

—1.º de Mayo: 54.500 ptas.

—Paga de asistencia, acordada por el Comité Intercentro y la Empresa el día 26 de noviembre de 1984, cuya regulación es la siguiente:

Beneficiarios.—Tendrán derecho a percibir esta paga todas las personas que hayan estado de alta en la plantilla de la Empresa el año de su devengo y la cobrarán en proporción al tiempo de permanencia en la misma.

Base de la Prima.—La base de esta paga será, para 1984 de 28.517 ptas. y en lo sucesivo se calculará aplicando a la base del año anterior el tanto por ciento en

que hayan variado los conceptos salariales del año siguiente al de su devengo, en el momento de hacerla efectiva.

Coefficiente de variación.—El importe de la base de la paga señalado anteriormente se verá modificado, en más o en menos, por un coeficiente "K", que resulte de las variaciones que experimente el porcentaje global de asistencia al trabajo durante el año a que corresponda, comparado con el año anterior, reflejado en la fórmula siguiente:

$$K = \frac{\text{Asistencia al trabajo en el año en tanto por ciento}}{\text{Asistencia al trabajo en el año anterior en \%}}$$

Para calcular la asistencia anual, se restarán de la asistencia total teórica de la plantilla (compuesta por la totalidad de presencias más ausencias por todos los conceptos), las ausencias que se produzcan por incapacidad laboral transitoria, por enfermedad común, faltas injustificadas y huelgas y paros no legales.

Si la asistencia en el año fuera inferior al 84 % y superior al 76 % de la teórica, se tomará como valor del coeficiente "K" 0,75 y no el resultante de la fórmula. Si dicha asistencia fuera el 76 % o inferior y no bajara del 68 % de la teórica, se tomará como valor de "K" 0,50. Por debajo de dicho 68 % desaparecerá el derecho a percibir esta paga.

Dado que se considera anormal una asistencia por debajo del 84 %, si esta circunstancia se produjera, al año siguiente se tomaría como base de cálculo el valor 84, en lugar del inferior que hubiera resultado.

Tiempo de pago.—Esta paga se hará efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Se entenderá que la incapacidad laboral transitoria no incluye la ocasionada por accidente de trabajo.

El importe en 1990 es de 43.631 ptas. y servirá de base para el cálculo de 1991.

Artículo 31.º—Vacaciones: El derecho a un día más de vacaciones sobre los 21 establecidos con anterioridad, que por aplicación del artículo 31 del XI Convenio Colectivo de 1989, ha alcanzado una parte del personal, se hace extensivo también a los que no hubieran generado tal derecho. Resultando así que para 1990 todo el personal disfrutará un máximo de 22 días laborables de vacaciones, de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

El periodo de disfrute de vacaciones, como norma general, será de cinco meses, de 1 de junio al 31 de octubre, para el personal que lo solicite.

Además, al final del año de vigencia del Convenio, cada productor que haya obtenido 10 ó más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de cinco días de vacaciones calculadas al promedio de los días de trabajo efectivo del último trimestre.

Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta de hasta 90.000 ptas. a deducir del importe de las vacaciones devengadas.

Con suficiente antelación se hará pública la fecha de disfrute de vacaciones.

En el momento de comenzar el disfrute se le dará al trabajador un justificante de hallarse en tal situación a partir de esa fecha.

Al personal que por causa de accidente o enfermedad no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural, se le ampliará el plazo de disfrute hasta el 31 de mayo del año siguiente.

Artículo 32.º—Prendas de trabajo y herramientas: La empresa entregará al personal que habitualmente los use, dos buzos y tres toallas al año. Botas de seguridad de uso obligatorio. Jabón necesario. Guantes que se canjearán cuando por el estado de deterioro acreditado de éstos sea preciso su reposición.

Asimismo, entregará gratuitamente la herramienta de trabajo, responsabilizándose los trabajadores de su conservación y custodia durante el plazo de duración, fijado en cada caso por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33.º—Transporte: Los productores pueden hacer uso de los medios de transporte establecidos en la actualidad por la empresa, sin más requisito que la presentación de un carnet individual e intransferible, de duración anual, que será facilitado por la empresa.

En aquellos itinerarios que la empresa tiene contratados con otros transportistas de viajeros, seguirá siendo necesario la entrega de los tickets o billetes valederos para dichos itinerarios, que serán facilitados gratuitamente por la empresa.

La misma norma regirá para los transportes de personal que se establezcan en el futuro.

Se establecerá medio de transporte al personal que tiene que prestar servicio los sábados y días festivos, así como en cada caso de salidas anticipadas por accidente, enfermedad y avisos urgentes justificables.

La empresa adaptará los transportes adecuándolos a los respectivos relevos.

Artículo 34.º—Baja por accidente laboral: A partir de los 45 días de baja ininterrumpida, se abonará el cien por cien de la base reguladora de accidentes, en lugar del 75 %, y hasta su baja en la Empresa o alta laboral.

CAPITULO V

Acción social en la Empresa

Artículo 35.º—Póliza de Accidentes: Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá una póliza de Seguro de Accidentes, que será la actualmente en vigor hasta su vencimiento.

Artículo 36.—Servicio Militar: Los productores cabezas de familia que se incorporen al Servicio Militar, y opten por acogerse a todos los beneficios posibles para reducir su duración, tendrán derecho durante el tiempo de permanencia en filas al vale de carbón y a que su familia permanezca ocupando la casa si es de la Empresa, sin pago de renta.

Artículo 37.º—La empresa dispondrá de un servicio permanente de personal sanitario (Médico y ATS) y de medios de comunicación y traslado rápido y efectivo para casos de accidente. Para tal fin se dispondrá de ambulancia en cada zona.

En todos los Grupos existirán botiquines en cada planta, con material para primeras curas y una camilla en cada macizo.

Artículo 38.º—Ayudas sociales: Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales:

30.000 ptas. como premio de nupcialidad.

11.000 ptas. como premio de natalidad.

El fondo de anticipos a largo plazo se fija en 9.000.000 de pesetas.

El personal silicótico percibirá una prestación de 213 ptas. diarias, cuya cantidad entrará en el promedio de vacaciones.

El personal jubilado y pensionista, se le mantendrá en los Economatos las bonificaciones existentes en la actualidad.

Artículo 39.º—Empleo: Los trabajadores que con contrato eventual hubieran sustituido a las jubilaciones voluntarias de 1989 por 64 años, y los que a la firma de este Convenio computen un año de antigüedad, pasarán a la situación de fijos al finalizar su contrato temporal.

Si las necesidades de plantilla lo exigieran, los trabajadores con contrato eventual de 1989 y carácter ordinario, pasarán a fijos al finalizar el mismo. Si no lo hiciesen tendrán preferencia para entrar con carácter fijo en las siguientes admisiones que se formalicen.

Los contratos eventuales que se formalicen en 1990 tendrán una duración mínima de un año.

Artículo 40.º—Protección a la familia: Las prestaciones que satisface la Seguridad Social a los trabajadores por los hijos disminuidos físicos o psíquicos, será completada por la empresa hasta alcanzar las 21.500 ptas. mensuales.

Artículo 41.º—Formación Profesional: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero, en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes.

Artículo 42.º—Jubilación: De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto del Minero, las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio y normas concordantes. Al mismo tiempo se pacta expresa-

mente que aquellos trabajadores que hayan alcanzado la edad computada de 65 años, por aplicación de los coeficientes reductores por años de servicio en la minería, cualquiera que sea la empresa en que los hayan prestado, se jubilarán forzosamente antes de que termine la vigencia del Convenio.

CAPITULO VI

Acción Sindical

Artículo 43.º—De conformidad con lo previsto en el art. 63, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye el Comité Intercentro, reconociéndole personalidad jurídica, que tendrá las siguientes atribuciones:

1.º—Ser el interlocutor y representante ante la Dirección de la Empresa para todas las cuestiones de carácter general, o que afecten a los trabajadores de la Empresa.

2.º—Ser interlocutor y representante en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento por los Comités de Centro o por las Comisiones de Trabajo del Convenio.

3.º—El Comité Intercentro constituido, adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en defensa de los intereses de los trabajadores ante la Empresa.

4.º—El Comité Intercentro tendrá las competencias que se señalan en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores para el Comité de Empresa, siempre que las mismas afecten a la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

5.º—Los componentes del Comité Intercentro dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales. Excepto el Presidente y el Secretario que tendrán 12 días laborables al mes.

6.º—Durante la vigencia de este Convenio, los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales deciden poner a disposición de la Central Sindical a que pertenecen, el 50 % de las horas mensuales que individualmente les corresponden para su acción sindical.

De dichas horas podrán hacer uso dentro del mes los Delegados Sindicales o miembros del Comité, a quien la Central se las adjudique para ejercer acciones sindicales.

La Central Sindical comunicará previamente a la Empresa la adjudicación de dichas horas, a efectos de justificación de faltas.

Artículo 44.º—El Comité Intercentro designará la representación social en las siguientes Comisiones:

- Junta Administrativa de Economatos.
- De la Caja de Auxilio.
- De la Fundación Laboral.
- De Destajos e Incentivos.
- De Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- De la Comisión Deliberadora del Convenio.
- De Asuntos Sociales, que comprende:
 - a) Promoción y Formación Profesional.
 - b) Transportes.
 - c) Obras Sociales.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 45.º—Garantías:

1.º—Al personal que no esté a control se le conservará el rendimiento establecido actualmente. En ningún caso el rendimiento de este personal podrá ser inferior al 75 %.

2.º—Los tiempos óptimos actuales para las labores desarrolladas por el personal a control, no podrán ser variados sin el oportuno informe al Comité Intercentro.

3.º—En ningún caso, podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados, en igualdad de cantidad y calidad de trabajo.

4.º—En los trabajos con agua se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero.

Artículo 46.º—Interpretación del Convenio: Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro vocales económicos y cuatro vocales sociales, designados respectivamente por la Dirección de la empresa y el Comité Intercentro, de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Dicha Comisión se reunirá en el plazo máximo de cinco días a partir de la convocatoria de cualquiera de las partes.

Artículo 47.º—Regulación del trabajo en caso de accidente mortal y ayuda a los herederos: En el momento de producirse un accidente mortal de trabajo, todos los productores de la Empresa continuarán trabajando en sus puestos y cumplirán con rapidez e interés las órdenes que se les cursen por sus respectivos mandos, conducentes al salvamento y rescate de la víctima.

En el Grupo que se haya producido el accidente, se suspenderán los trabajos hasta que tenga lugar el sepelio; excepto los que sean necesarios para el salvamento o rescate de la víctima, los que requieran atención continua y aquellos trabajos que con su interrupción paralicen otros Grupos o servicios debidos a la interdependencia entre ambos.

En los demás Grupos de la Empresa, los productores trabajarán normalmente hasta el día del sepelio.

En dicho día, la duración de los relevos será de cinco horas y se organizarán de modo que todos los productores puedan asistir a los funerales y sepelio.

Si el accidente fuera "in itinere" no se suspenderán los trabajos en ningún Grupo y el día del sepelio regirá lo dicho en el párrafo anterior.

Si la víctima fuera trasladada a otras zonas distintas de los Ayuntamientos de León, La Pola de Gordón, La Robla, Matallana, Vegacervera y Villamanín, desde ese momento se reanudarán los relevos con normalidad y la Empresa pondrá medios de transporte a disposición del Comité Intercentro, para que en representación del personal asista a los funerales y sepelio.

A los productores de relevos suspendidos en el Grupo en que se produjo el accidente, se les considerará éstos como trabajados abonándose a razón del 75 % de rendimiento.

A los que en el día del sepelio trabajen cinco horas, se les abonará el resto de la jornada promedio obtenido en las cinco horas.

Con independencia de otras ayudas que puedan recibir los herederos de la víctima, se constituye en la Caja de Auxilio un fondo destinado a este fin. Para nutrir dicho fondo, la Empresa aportará al mismo una cantidad por trabajador que cumpla la asistencia establecida anteriormente.

Al objeto de que la aportación al fondo pueda alcanzar la cantidad de 4.350.000 ptas. si se cumple una asistencia normal, la cantidad por trabajador será en cada caso, igual a la que resulta de dividir 4.350.000 ptas. entre la media diaria de asistencia al trabajo la semana anterior menos cuarenta.

En los casos excepcionales no previstos en este acuerdo, la Empresa y el Comité Intercentro, negociarán la solución que proceda.

Se entenderá por caso excepcional cuando se haya producido más de una víctima.

Inmediatamente de ocurrir un accidente mortal, la Empresa se lo comunicará al Secretario del Comité Intercentro y al Comité de Grupo.

Artículo 48.º—Quedan anuladas todas las retribuciones que figurando en Convenios anteriores, no se hayan recogido en el presente.

PERSONAL OBRERO

ANEXO I

INTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Ayudante minero	1,30	2.798,2	11,10	Art. 14 JE $\frac{R}{60}$ - JE	Art. 19 = 2.456 Plas.	Art. 20 = 31,40 Plas. x Año y día trabajado	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 15.547 ó 27.377 Plas.
Bombero	1,33	2.856,4	11,33					
Ayudante Oficio y vagon. limp.	1,30	2.798,2	11,10					
Embarcador	1,33	2.856,4	11,33					
Enganchador	1,33	2.856,4	11,33					
Tubero de 2.º	1,33	2.856,4	11,33					
Caminero de 2.º	1,36	2.914,5	11,57					
Ayudante artillero	1,33	2.856,4	11,33					
Ayudante barrenista	1,33	2.856,4	11,33					
Ayudante de hundidor	1,33	2.856,4	11,33					
Ayudante fortificador	1,30	2.798,2	11,10					
Ayudante de picador	1,33	2.856,4	11,33					
Oficial de 2.º	1,46	3.050,1	12,10					
Caballista	1,46	3.050,1	12,10					
Maquinista tracción	1,46	3.050,1	12,10					
Frenista plano inclinado	1,46	3.050,1	12,10					
Maquinista plano inclinado	1,46	3.050,1	12,10					
Embarcador señalista	1,35	2.875,4	11,41					
Tubero de 1.º	1,46	3.050,1	12,10					
Oficial de 1.º	1,78	3.536,0	14,03					
Caminero de 1.º	1,60	3.263,9	12,95					
Maquinista de arranque	1,40	2.972,5	11,80					
Maquinista balanza con motor	1,60	3.263,9	12,95					
Entibador	1,85	3.651,3	14,49					
Artillero	1,78	3.536,0	14,03					
Barrenista	1,78	3.536,0	14,03					
Picador hundidor-fortificador	1,78	3.536,0	14,03					
Picador soutirador	1,46	3.050,1	12,10					
Picador Maquinista arranque	1,78	3.536,0	14,03					
Picador	1,78	3.536,0	14,03					
Minero 1.º (picador espec.)	1,85	3.651,3	14,49					
Oficial electromecánico de 1.º	1,78	3.536,0	14,03					
Oficial electromecánico de 2.º	1,46	3.050,1	12,10					
Ayudante oficio electromecánico	1,30	2.798,2	11,10					
Jefe de equipo	1,90	3.710,6	14,72					

PERSONAL OBRERO

EXTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes					
Pinche	0,80	1.137,6	4,05	Art. 14 JE $\frac{R}{60}$ - JE	Art. 19 = 2.979 Plas.	Art. 20 = 31,40 Plas. x Año y día trabajado	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 11.830 Plas.					
Mujer de limpieza	1,00	1.375,5	4,90										
Peones	1,10	1.492,6	5,32										
Ayudantes de oficio	1,15	1.562,4	5,56										
Peones especialistas	1,15	1.562,4	5,56										
Lampistero de 2.º	1,15	1.562,4	5,56										
Lavador de 2.º	1,15	1.562,4	5,56										
Aserrador	1,15	1.562,4	5,56										
Cabeceador	1,15	1.562,4	5,56										
Cuadrero herrador	1,22	1.647,1	5,87										
Maquinista grúa y pala cargadora	1,22	1.647,1	5,87										
Maquinista tractor	1,15	1.562,4	5,56										
Fogonero	1,15	1.562,4	5,56										
Conductor de tren	1,22	1.647,1	5,87										
Oficial de 2.º de oficio	1,22	1.647,1	5,87										
Lampisteros de 1.º	1,22	1.647,1	5,87										
Lavador de 1.º	1,22	1.647,1	5,87										
Cablista	1,15	1.562,4	5,56										
Maquinista tractor vías	1,22	1.647,1	5,87										
Conductor camiones hasta 5 TM.	1,22	1.647,1	5,87										
Maquinista ferrocarril	1,22	1.647,1	5,87										
Comportero señalista	1,22	1.647,1	5,87										
Frenista plano con motor	1,22	1.647,1	5,87										
Caminero	1,20	1.613,2	5,75										
Oficial de 1.º de oficio	1,31	1.749,2	6,23										
Maquinista de extracción	1,34	1.800,2	6,41										
Conductor camión de más de 5 TM.	1,31	1.749,2	6,23										
Jefe de equipo	1,60	2.089,0	7,44										
FABRICA DE AGLOMERADOS													
Mujeres de limpieza	1,00	1.375,5	4,90										
Peones	1,10	1.492,6	5,32										
Ayudantes de oficio	1,15	1.562,4	5,56										
Peones especialistas	1,15	1.562,4	5,56										

PERSONAL OBRERO

EXTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Maquinista pala cargadora	1,31	1.749,2	6,23	Art. 14 JE R 60 - JE	Art. 19 = 2.979 Plas.	Art. 20 = 31,40 Plas. x Año y día trabajado	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 11.830 Plas.
Enganchador	1,15	1.562,4	5,56					
Molinero de brea	1,15	1.562,4	5,56					
Empaquetador	1,22	1.647,1	5,87					
Oficial de 2.º de oficio	1,22	1.647,1	5,87					
Fogonero caldera fija	1,22	1.647,1	5,87					
Conductor de camiones hasta 5 Tm. ...	1,22	1.647,1	5,87					
Caminero	1,20	1.613,2	5,74					
Maquinista prensador	1,22	1.647,1	5,87					
Hornero	1,22	1.647,1	5,87					
Fabricante	1,41	1.868,2	6,65					
Conductor camión de más de 5 Tm. ...	1,31	1.749,2	6,23					
Oficial de 1.º de oficio	1,31	1.749,2	6,23					
Tomador de muestras	1,15	1.562,4	5,56					
Encargado de motor	1,15	1.562,4	5,56					

PERSONAL EMPLEADO

INTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Ingeniero Superior Ayudante	3,75	6.547,3	25,98	Art. 14 JE R 60 - JE	Art. 19 = 2.456 Plas.	Art. 20 = 31,40 Plas. x Año y día trabajado	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 15.547
Ingeniero Técnico Jefe	3,40	6.003,6	23,82					
Ingeniero Técnico Subjefe	3,15	5.615,2	22,28					
Ingeniero Técnico Auxiliar	3,00	5.381,6	21,36					
Vigilante de 1.º	2,50	4.623,6	18,35					
Vigilante de 2.º en explotación	2,40	4.468,4	17,73					
Vigilante de 2.º en maniobras	2,10	4.021,3	15,96					
Monitor	2,30	4.312,7	17,11					
Oficial Técnico Organización	2,05	3.944,3	15,65					
Auxiliar Técnico Organización	1,65	3.322,0	13,18					
EXTERIOR								
Ingeniero Superior o Licenciado J.	3,40	4.228,3	15,06	Art. 14 JE R 60 - JE	Art. 19 = 2.979 Plas.	Art. 20 = 31,40 Plas. x Año y día trabajado	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 11.830 Plas.
Licenciado	3,05	3.821,0	13,61					
Ingeniero Técnico Jefe	3,00	3.736,2	13,31					
Ingeniero Técnico Subjefe	2,70	3.379,3	12,03					
Ingeniero Técnico Auxiliar	1,85	2.394,4	8,53					
Ayte. Técnico Sanitario	1,85	2.394,4	8,53					
Asistente Social	1,85	2.394,4	8,53					
Secretaria/o	1,85	2.394,4	8,53					
Jefe de Servicio	2,80	3.498,5	12,46					
Subjefe de Servicio	2,50	3.142,0	11,19					
Jefe de taller	2,25	2.852,8	10,16					
Maestro de taller u obras	2,00	2.564,4	9,13					
Encargado de 1.º	1,90	2.445,3	8,71					
Vigilante de 1.º	1,90	2.445,3	8,71					
Vigilante de 2.º	1,65	2.140,1	7,62					
Monitor	1,85	2.394,4	8,53					
Oficial Técnico de Organización	1,65	2.140,1	7,62					
Auxiliar Técnico Organización	1,25	1.681,2	5,99					
Jefe de 1.º Administrativo	2,35	2.988,8	10,64					
Jefe de 2.º Administrativo	1,85	2.394,4	8,53					
Oficial 1.º Administrativo	1,60	2.089,0	7,44					
Oficial 2.º Administrativo	1,40	1.851,0	6,59					
Auxiliar Administrativo	1,20	1.613,2	5,75					

PERSONAL EMPLEADO

EXTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Traductor	1,55	2.037,8	7,26	Art. 14 JE $\frac{R}{60}$ - JE	Art. 19 = 2.979 Plas.	Art. 20 = 31,40 Plas. x Año y día trabajado	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 11.830 Plas.
Taquimecanógrafo	1,50	1.970,1	7,02					
Mecanógrafo	1,15	1.562,4	5,56					
Jefe despacho 1.º Economato	1,75	2.275,3	8,10					
Dependiente	1,25	1.681,2	5,99					
Analista Proceso de Datos	2,66	3.329,1	11,86					
Programador de informática	2,22	2.814,4	10,02					
Operador de informática	1,76	2.285,4	8,14					
Perforista de informática	1,51	1.982,5	7,06					
Aspirante	0,90	1.256,3	4,47					
Jefe Guardas Jurados	1,50	1.970,1	7,02					
Subjefe Guardas Jurados	1,35	1.816,9	6,47					
Guarda Jurado	1,10	1.492,6	5,32					
Almacenero	1,20	1.613,2	5,74					
Apuntador de madera	1,10	1.492,6	5,32					
Conserje	1,15	1.562,4	5,56					
Ordenanza	1,00	1.375,5	4,90					
Telefonista	1,10	1.492,6	5,32					
Portero	1,00	1.375,5	4,90					
Recadero	0,85	1.188,8	4,23					
Enfermero	1,10	1.492,6	5,32					
Conductor de turismo	1,25	1.681,2	5,99					
Pesador de báscula ferrocarril	1,10	1.492,6	5,32					
Guardabarrera	1,10	1.492,6	5,32					

ANEXO II

Auxiliar Administrativo: Dirá además: El que calcula hojas de trabajo.

Ayudante de Barrenista: Dirá además: El que perfora la llave de soutiraje y barrena e inyecta el frente.

Bombero: Dirá además: El que atiende al engrase de máquinas eléctricas y el cargue de baterías.

Maquinista de arranque: Dirá además: Maneja las máquinas de sondear de interior.

Oficial 2.ª de Oficio: Dirá además: El que atiende el funcionamiento de salas de compresores de más de 500 CV.

Picador: Dirá además: El que pica con máquina de arranque.

(Siguen firmas ilegibles).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 28 de marzo de 1990.

Matrícula del vehículo: LE-7574-O.

Número del D.N.I. o de empresa: 10.011.147.

Titular del vehículo: Severino Martínez Escudero.

Domicilio: Emperador Carlos, 15.

Población y provincia: 24006 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º LE-18.605-0-90.

Referencias de la denuncia: Día 1, mes 2, año 1990, hora 11,50, carretera N-630, n.º p. kilométrico 177.

Hecho denunciado: Circular careciendo de todos los distintivos correspondientes a la tarjeta de transportes, ámbito local núm. 5416733.

Precepto infringido: OM 8-10-68. Art. 142-c. Ley 16/87.—Precepto sancionador: Art. 143-1. Ley 16/87.—Posible sanción: 15.000 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30

de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera (Real Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo - B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 3933

**

Fecha: 26 de marzo de 1990.

Matrícula del vehículo: LE-3275-P.

Número del D.N.I. o de empresa: A-2402268.

Titular del vehículo: Construcciones Martínez Prada, S. A.

Domicilio: Avda. España, 33. Población y provincia: 24400 Ponferrada (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º LE-17925-0-89.

Referencias de la denuncia: Día 9, mes 11, año 1989, hora 11,00, carretera N-VI, n.º p. kilométrico 329.

Hecho sancionado: Circular transportando materiales de construcción (1.200 Kgs.) desde León a Bembibre con tarjeta provisional de servicio privado núm. 24/890923, expedida el 11-4-89 habiendo finalizado el plazo de validez.

Calificación de la Inspección: Está previsto de Tarjeta de Transporte definitiva expedida en 5/89 que no llevaba en el vehículo como es preceptivo.

Precepto infringido: Art. 142-b) Ley 16/1987.—Precepto sancionador: Art. 143-1) Ley 16/1967.—Posible sanción: 5.000 ptas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima pro-

bado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

—Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León.

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20 % de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio.

Forma de pago de la multa

Ingreso en metálico o mediante transferencia a la cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 3936

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Electronic León, S. A., para la apertura de almacén y taller propio

de máquinas recreativas en la calle Barahona, n.º 16. Expte. 231/90.

A D.ª Esperanza Santos Carracedo, para la apertura de video-club, venta y alquiler de películas de video, en calle San Carlos Borromeo, núm. 1. Expte. n.º 227/90.

León, 2 de mayo de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4112 Núm. 2828—1.440 ptas.

**

Por el Pleno Municipal de este Excmo. Ayuntamiento ha sido aprobado inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra emisión de ruidos y vibraciones, durante un periodo de 30 días, las cuales deberán presentarse dentro del plazo señalado en el Registro General Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León a 3 de mayo de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4118 Núm. 2829—1.080 ptas.

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cuatro de abril de 1990, aprobó con carácter provisional y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación n.º 12 presentado por Inmobiliaria Minero, S. A., condicionado a que la Avda. de la Libertad deberá mantener en toda la anchura que actualmente tiene con la misma línea y su doble calzada.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose que el expediente y proyecto estará expuesto al público en la Unidad de Urbanismo, Casa Consistorial, por término de quince días a efectos de ser examinado y formularse reclamaciones. Computándose el señalado plazo desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 30 de abril de 1990.—El Alcalde, Celso López Gavela.

**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cuatro de abril de 1990, aprobó con carácter inicial y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación núm. 32 del Plan General de Ordenación Urbana presentado por Procupisa.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose que el expediente y proyecto estará ex-

puesto al público en la Unidad de Urbanismo, Casa Consistorial, por término de 15 días a efectos de ser examinado y formularse reclamaciones. Computándose el señalado plazo desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 30 de abril de 1990.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4051 Núm. 2830—3.600 ptas.

**

Por D. José Liébana Arias, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de Café Bar-Panadería-Pastelería, con emplazamiento en calle Jardines, n.º 2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, dos de mayo de 1990. El Alcalde, Celso López Gavela.

4052 Núm. 2831—1.512 ptas.

LA POLA DE GORDON

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de una plaza de trabajador social para este Ayuntamiento, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 115 de 20-5-1988, y una vez transcurrido el plazo concedido para reclamaciones contra la lista provisional sin que se haya producido ninguna, se hace público que, por resolución de la Alcaldía de fecha 17-4-1990, ha sido aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos:

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.—Alcalde Bartolomé, Ana Isabel, D. N. I. 9.755.540.
- 2.—Barberán Parrado, María del Mar, D. N. I. 51.382.803.
- 3.—Bezós Herreras, Manuel, Documento N. de Identidad 12.369.187.
- 4.—Cabezón Martín, Carlos, D. N. I. 32.853.007.
- 5.—Hernández García, Luis Alberto, D. N. I. 71.413.642.
- 6.—Menéndez Fernández, M.ª Dolores, D. N. I. 10.843.966.
- 7.—Pevida Llamazares, María Angeles, D. N. I. 9.389.812.
- 8.—Tapia Mena, Margarita, D. N. I. 9.763.914.

9.—Terrón Bañuelos. Eloína, Documento N. I. 10.044.694.

10.—Vega Fernández, Ana, D. N. I. 21.467.368.

FECHA DE EJERCICIOS

Los ejercicios para esta oposición tendrán lugar el próximo día 22 de junio de 1990, a las 9,00 horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

La Pola de Gordón, 30 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

4046 Núm. 2832—846 ptas.

Habiendo sido aprobado en sesión de Pleno celebrado el día 11 de abril de 1990, la rectificación del padrón municipal de habitantes a uno de enero de 1990, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los que podrán ser examinados a efectos de presentar reclamaciones, si procediera.

La Pola de Gordón 18 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

4047 Núm. 2833—234 ptas

SABERO

Por parte de D. Jesús María Fernández Polvorinos, se ha solicitado licencia para construir una nave-aprisco en la c/ La Mina, de Sabero.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sabero a 4 de mayo de 1990.—El Alcalde, Simón Rodríguez.

4048 Núm. 2834—1.296 ptas.

BOÑAR

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: D. José Alberto Vélez Remis, en nombre y representación de Onofre Vélez e Hijos, Comunidad de Bienes, con domicilio en Boñar, NIF: E-24040180, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Autoservicio de Alimentación, con carnicería-charcutería, en local comercial de planta baja sito en Boñar, calle Concordia, núm. 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, se hace público,

para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Boñar a 4 de mayo de 1990.—El Alcalde, Celia Reguero Expósito.
4049 Núm. 2835—2.016 ptas.

TORRE DEL BIERZO

Don Melchor Moreno de la Torre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre del Bierzo (León), por medio del presente,

Hace saber: Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de abril de 1990 el proyecto de la obra "Muro de contención en la calle de la Iglesia en San Facundo", correspondiente al reajuste del Plan Provincial de Obras y Servicios del bienio 1989-90 (anualidad 1990) en el que figura incluida esta obra, cuyo presupuesto total equivale a 1.700.000 pesetas y redactado por el Ingeniero de Caminos don José Piñuela Viedma, se expone al público por plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, a fin de su posible examen y reclamaciones.

Torre del Bierzo, a 2 de mayo de 1990.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

4006 Núm. 2836—324 ptas.

**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de concesión de crédito extraordinario número uno dentro del vigente presupuesto único, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Torre del Bierzo, a 2 de mayo de 1990.—El Presidente, Melchor Moreno de la Torre.

4007 Núm. 2837—306 ptas.

**

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal general para el ejercicio de 1990 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Torre del Bierzo, a 2 de mayo de 1990.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

4044 Núm. 2838—414 ptas.

MARAÑA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto general para el ejercicio de 1990, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Maraña, a 3 de mayo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

**

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de fecha 25 de abril de 1990, ha otorgado su aprobación al proyecto de "Pavimentación de calles en Maraña tercera fase", redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Rafael Rodríguez Gutiérrez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 7.000.000 de pesetas.

El mencionado proyecto se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los posibles interesados presenten las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Maraña, a 3 de mayo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

4039 Núm. 2839—756 ptas.

LLAMAS DE LA RIBERA

Advertidos errores y omisiones en el suplemento al BOP número 299 de 30 de diciembre de 1989, fascículo 27, relativo a la publicación de acuerdos y Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, se hace público la relación de los mismos a efectos de

subsanación de los mismos, para la debida constancia:

Errores y omisiones que se citan:

—En la página número 54, se omitió poner después del número 8 y antes del número 10 el párrafo siguiente: "9.—Ordenanza fiscal sobre Vehículos de Tracción Mecánica".

—En la página número 59, se omitió poner en el artículo 6.º 1 después de los apartados a, b, c y antes del número 2 de este mismo artículo, el siguiente párrafo: "En cualquier caso la cuota no podrá ser inferior a 800 pesetas".

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Llamas de la Ribera, 28 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

4037 Núm. 2840—486 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

CARRAL DE LA VEGA

Iniciado expediente de permuta de bienes inmuebles por acuerdo de esta Junta Vecinal de Carral de la Vega de fecha 17 de enero de 1988, entre:

1) Junta Vecinal.—Finca rústica número 78-1 del polígono 2 plano general de concentración parcelaria, al sitio de "Bajo de las Parras", que linda: Norte, con camino y cauce; Sur, con la n.º 78-2 de María Nieves Martínez; Este, con camino de servicio, y Oeste, con camino de servicio y cauce. Superficie de 15 a. y 40 ca.

2) Doña Benilde Martínez Martínez.—Finca rústica número 4 del polígono 1 plano general de concentración parcelaria, al pago denominado "La Pradilla", que linda: Norte, con acequia y casco del pueblo; Sur, con caminos; Este, con acequia, casco del pueblo y camino, y Oeste, con camino. Superficie de 1 Ha. 18 áreas 50 ca. Permutando la misma superficie de esta finca, 15 a. y 40 ca.

Se expone al público por plazo de quince días a los efectos de que todo aquel interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Carral de la Vega a 30 de abril de 1990.—El Presidente de la Junta Vecinal, Manuel Raposo Pérez.

4056 Núm. 2841—594 ptas.

OTERO DE LAS DUEÑAS

Acordada por la Junta Vecinal de Otero de las Dueñas, en sesión celebrada el día 30 de abril, la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial, del edificio denominado "Consultorio

Médico", sito en la localidad de Otero de las Dueñas, Ctra. La Bañeza-La Magdalena, s/n., se hace público por el plazo de un mes, para que pueda formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Otero de las Dueñas a 2 de mayo de 1990.—El Presidente (ilegible).

3965 Núm. 2842—324 ptas.

VILLAVANTE

Se encuentra expuesto al público en el lugar de costumbre, el expediente de imposición de contribuciones especiales para la ejecución de la obra de "Depósito elevado para suministro de agua a domicilio de Villavante", conforme a lo acordado en el Concejo celebrado el día 22 de marzo de 1990.

Dicho acuerdo se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los interesados e interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes, que de no producirse alguna se considerará definitivamente aprobado.

Villavante, 2 de mayo de 1990.—Juan-Miguel Celadilla Vidal, Alcalde pedáneo-Presidente de la Junta Vecinal de Villavante.

4008 Núm. 2843—450 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de emplazamiento

Conforme lo acordado por S. S.ª en el procedimiento de divorcio, promovido por María Julia Ramos Argüelles, vecina de Gijón y representada por el Procurador Sr. Pérez Pérez, con don Jesus Durán Sánchez, mayor de edad y con último domicilio en León, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado a dicho demandado y se le emplaza en forma, para que, en término de veinte días comparezca en los autos y la conteste, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en León, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 577/89, seguidos en este Juzgado, sobre juicio declarativo de menor cuantía, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—León, a treinta de abril de mil novecientos noventa.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda planteada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de "Pensos Españoles, S. A." (PIESA), contra "Disparga, S. L.", debo declarar y declaro que deberá ésta satisfacer a aquélla 1.501.430 pesetas, más el interés legal desde la fecha de la interposición judicial hasta la fecha de la presente sentencia devengando asimismo, ambas cantidades, desde esta última fecha hasta la de total ejecución, el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y todo ello con expresa imposición a la demandada de cuantas costas en la presente instancia se hubieren ocasionado. Por la rebeldía de "Disparga, S. L.", dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial (Sección Civil) de Valladolid, en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Alberto Alvarez Rodriguez.—Rubricado." Fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y unir a los autos originales expido el presente testimonio que firmo en León, a treinta de abril de mil novecientos noventa.—Martiniano de Atilano Barreñada.

4067 Núm. 2844—3 528 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 3/90 de este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa.—El Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 3/90, sobre lesiones, siendo partes, Ministerio Fiscal, José Miguel Díez García y Lorenzo Llamas Colino.

Fallo: Debo condenar y condeno a José Miguel Díez García, como autor

de una falta tipificada en el art. 570 del Código Penal, a la pena de una multa de 25.000 pesetas, con arresto sustitutorio de un día por cada 2.000 pesetas impagadas y como autor de una falta del art. 582 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, así como a que indemnice a Tomás Pozuelo en la cantidad de 19.085 pesetas, computándosele el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa y debiendo satisfacer la mitad de las costas procesales. Aparte condeno a Lorenzo Llamas Colino como autor de una falta del artículo 570 del Código Penal a la pena de una multa de 20.000 pesetas con arresto sustitutorio de un día por cada 2.000 pesetas o fracción impagadas, así como al abono de la mitad de las costas procesales, computándosele para el arresto los días que ha estado privado de libertad por esta causa.

Contra la presente resolución pueden interponer recurso de apelación en término de un día desde la última notificación y ante la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Miguel Díez García y Lorenzo Llamas Colino, cuyos domicilios actuales se desconocen, expido y firmo el presente en León, a treinta de abril de mil novecientos noventa.—El Secretario, José Santamarta Sanz. 4059

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 190/90, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de Banca Nacional de París España, S. A., contra don José Luis Miguélez Rubio y doña Petronila Pérez Martínez, sobre reclamación de 742.244 pesetas de principal y 372.122 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia N.º 89.—En León, a diez de abril de mil novecientos noventa.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de Banca Nacional de París, España, S. A., dirigido por el Letrado don Emilio Álvarez Higuera, contra don José Luis Miguélez Rubio y doña Petronila Pérez Martínez, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente

la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don José Luis Miguélez Rubio y doña Petronila Pérez Martínez, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 742.244 pesetas que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 24 de abril de 1990. E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

4060 Núm. 2845—4.464 ptas

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 653/89, de este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—La Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 653/89, seguido por la presunta falta de lesiones por mordedura perro, con intervención del señor Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados, A s u n c i ó n García Oblanca y Eladio López Carbajo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Eladio López Carbajo, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, ante los Juzgados de Instrucción, por un plazo que expirará al día siguiente al de la última notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Eladio López Carbajo, expido y firmo el presente en León, a treinta de abril de mil novecientos noventa.—Firmado: La Secretaria, M.ª Eugenia González Vallina. 4063

NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo núm. 427/89, seguido a instancia de Jesús Puras Amigo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villager (León), contra don Alfredo Fartos López, industrial y vecino de Villablino, hoy por fallecimiento de dicho demandado, contra los posibles herederos desconocidos del mismo, sobre reclamación de cantidad; por medio del presente edicto se cita de remate a dichos demandados, a fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma y oponiéndose a la ejecución despachada, si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía siguiendo el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones más que las determinadas en la Ley; significándoles que en los autos se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero, y que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada, a 27 de abril de mil novecientos noventa.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4014 Núm. 2846—2.664 p as.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número tres de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1.948/89, se cita a Enmanuel Joseph Marcel, hoy en ignorado paradero, para que el día doce de junio, a las 10.40 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio de Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 2 de mayo de 1990.—El Secretario (ilegible). 4065

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Cédula de notificación

Don Generoso Iglesias Sofía, en funciones, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.181/89, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—Ponferrada, siete de abril de mil novecientos noventa.—Vistos por la señora doña Rosario Campesino Temprano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta ciudad los autos de juicio de faltas núm. 1.181/89, seguidos por una falta de estafa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública y como denunciante Renfe, también como perjudicado, y acusado Manuel Toro Campos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Toro Campos como autor de una falta de estafa prevista y penada en el art. 587.2, a la pena de un día de arresto menor domiciliario, al pago de las costas y a que indemnice a RENFE en la cantidad de seiscientas cincuenta y cinco pesetas, por los perjuicios causados.—Así por esta mi sentencia, contra la cual se puede interponer recurso de apelación en el mismo acto de su notificación o dentro del siguiente día hábil, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Toro Campos, haciéndole saber que contra la misma puede presentar recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el mismo acto de la notificación o en el siguiente día hábil, expido y firmo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa. (Firma ilegible). 4066

CISTIERNIA

En los autos de juicio de faltas número 340/89, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la villa de Cistierna, a veinte de abril de mil novecientos noventa.—El señor don José Manuel Terán López, Juez titular del Juzgado de Instrucción de Cistierna, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas n.º 340/89, seguidos en este Juzgado, siendo partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, el señor Rafael Villalba Tomás, doña Imelda González García, doña M.ª Cristina del Blanco Chávez, don Casimiro Ruiz Vega, don Andrés Blanco Marcos, doña Elena Giganto García, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Andrés Blanco Marcos como autor de una falta del art. 585-1.º del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor y a don Casimiro Ruiz Vega y a don Rafael Villalba Tomás como autores de una falta del artículo 585-4.º del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor, los cuales podrán ser cumplidos en sus propios domicilios en virtud de lo dispuesto en el art. 85 del Código Penal y al pago de

las costas procesales, si las hubiere, por terceras partes. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación según el artículo 974 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en término de veinticuatro horas ante este mismo Juzgado.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Elena Giganto García, expido y firmo la presente en Cistierna, a dos de mayo de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

4071

* * *

En los autos de juicio de faltas número 239/89, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la villa de Cistierna, a veinte de abril de mil novecientos noventa.—El señor don José Manuel Terán López, Juez titular del Juzgado de Instrucción de Cistierna, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 239/89, seguidos en este Juzgado, siendo partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, el señor don Ovidio Amezcua Marcos y la señora doña Ana Isabel Antolín Díez, y

Fallo: Que declarando de oficio las costas de este procedimiento debo absolver y absuelvo a don Ovidio Amezcua Marcos. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación ante la sede de este Juzgado, según el art. 974 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Isabel Antolín Díez, expido y firmo la presente en Cistierna, a dos de mayo de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible). 4070

NUMERO UNO DE CERVERA DE PISUERGA

Amulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de los de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha y dictada en procedimiento de la Ley Orgánica 10/1980, seguido en este Juzgado bajo el número 50/1988, sobre daños, por medio de la presente,

Se anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número 131, de fecha 9 de junio de 1989, llamando al acusado Jorge-Luis Redondo Granda, nacido el 24 de junio de 1955, en Soto de Sajambre (León), hijo de Maximiliano y de Juliana, titular del Documento Nacional de Identidad núm. 9.708.251, en razón de haber sido habido y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga (Palencia), 4 de mayo de 1990.—La Secretaria Judicial (ilegible). 4074

Juzgados de lo Social

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 76/88 dimanante de los autos n.º 489/88 instados por D. Antonio Castro Carballo contra Automóviles Servando González, S. A., en reclamación por despido, el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez de lo Social ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por Antonio Castro Carballo contra Automóviles Servando González, S. L., en reclamación de despido, y hallándose los presentes autos n.º 489/88 en trámite de ejecución n.º 76/88, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Automóviles Servando González, S. L., por la cantidad de 1.429.522 ptas. de principal y la de 346.517 ptas. de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Automóviles Servando González, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a dos de mayo de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín. Sergio Ruiz Pascual. 4088